



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 057-ALMCH-2023

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución establece también deberes a los ecuatorianos, entre ellos sobresalen el deber de acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir, cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Suprema prescribe que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y quienes actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que la constitución y la ley les atribuyan;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución determina que una de las competencias exclusivas del GADM El Chaco es la de "...prestar los servicios públicos agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental ...";

**Que**, según lo establece el artículo 314 de la Constitución, "...El estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y riego, saneamiento, energía eléctrica, de comunicación, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

**Que**, el artículo 55 del COOTAD determina que las municipalidades tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el mismo cuerpo legal, en su artículo 137 manifiesta que las "...competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con sus respectivas normativas;

**Que**, el artículo 488 del COOTAD textualmente dice: "...Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones...";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, prevé: "...Artículo 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado..."

**Que**, el artículo 98 del mismo cuerpo legal invocado manifiesta: "...Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su



cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”;

**Que**, el Código Civil en vigencia, manifiesta que el “...derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales...”;

**Que**, el mismo cuerpo legal establece que el dominio puede ser limitado, en este caso por las servidumbres, así lo prevé el numeral 4 del artículo 747; la servidumbre predial se la entenderá como un gravamen impuesto

**Que**, el artículo 859 del Código Civil vigente estipula lo siguiente: “...Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño...”;

**Que**, el artículo 861 del Código Civil ecuatoriano manifiesta: “...Art. 861.- Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo, y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito...”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, actualmente construye la complementación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón El Chaco Primera Etapa, uno de los componentes es la construcción de las redes de alcantarillado sanitario, considerando que la misma está diseñada y atraviesa por bienes inmuebles de propiedad privada, por lo que es necesario liberar las mismas.

**Que**, el señor Director de Planificación informa que acatando lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 0010-AA-2023, el señor Director de Servicios Públicos remite el trazado definitivo de la red de alcantarillado sanitario Río Oyacachi, lo hace el 05 de junio de 2023, diseño del trazado que fue objeto de revisión y un nuevo levantamiento enviado por la Dirección de Servicios Públicos el 29 de agosto de 2023, el diseño atraviesa por bienes de propiedad privada, finalizada la revisión remite los expedientes para la declaratoria de servidumbres reales que afectan a la propiedad del señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo inmueble al que se le asigna la clave catastral 1504500105031011000;

**Que**, la señora Registradora de la Propiedad, certifica que el inmueble 1504500105031011000 pertenece al señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo, quienes la adquirieron por compraventa otorgada a su favor por señor Vicente Chimbo Alvarado; mediante escritura celebrada en la Notaría del cantón El Chaco, el 31 de diciembre de 1992, ante de la señora Sauria Puetate; **INSCRITA** en el Registro de la Propiedad del El Chaco, el 27 de enero de 1993, a cargo del Licenciado Carlos Pazos, en el libro I “Registro Propiedad”, Tomo RP04 año 1993, partida 71, folio 20 y vuelta, con la serie sin número del repertorio del año 1993. **LINDEROS, DIMENSIONES Y CABIDA:** por el **NORTE**.- Con barrancos en cien metros; por el **SUR**.- Con propiedad del vendedor, en cincuenta metros; por el **ESTE**.- Con propiedad del vendedor, en cincuenta metros; y, por el **OESTE**.- Con propiedad de Luis Andi, en cincuenta metros. Dando una superficie total de **DIEZ MIL METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE (10.000,00m<sup>2</sup>)**;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2023-0554-MEM, de fecha 22 de septiembre del 2023 suscrito por el Arquitecto Michael Alexander Caiza Pujos/ Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remite en físico 9 expedientes que contempla los informes técnicos, planimetrías y certificados de avalúos y catastros para el proceso de declaratoria de servidumbre real, margen río Oyacachi, para el proyecto “complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco, primera etapa”, a fin de que se remita a la Procuraduría Sindica para el informe jurídico;



**Que**, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0151-OFI, de fecha 29 de septiembre del 2023 suscrito por el Dr. Homero Merino/ Procurador Síndico expone lo siguiente “*en base a los informes técnicos presentados, por tratarse de una ocupación gratuita, permanente, Sindicatura considera procedente que el Señor Alcalde del cantón a través de Resolución Administrativa debidamente motivada, amparado en la disposición legal del literal i) del artículo 60 del COOTAD; imponga al predio en el que se construirá la red de alcantarillado Río Oyacachi, la servidumbre real, continua y gratuita, resolución que además llevará implícito el derecho de tránsito para la construcción y mantenimiento de la red, tendrá el carácter de indefinida, misma que se transferirá en caso de fraccionamiento. La Resolución Administrativa será notificada a los propietarios señor José María Pillajo Alcasiga y señora Virginia Trujillo inmueble con clave catastral 1504500105031011000; a las Direcciones de Planificación, Servicios Públicos, Registro de la Propiedad, al Responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros quienes se encargarán de la ejecución de la Resolución Administrativa; entrará en vigencia a partir de la notificación a los propietarios de los inmueble.*”;

**Que**, de acuerdo al diseño definitivo de la red de conducción enviado por la Dirección de Servicios Públicos el 29 de agosto de 2023, ésta atraviesa por el inmueble propiedad del señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo, (propietaria de una extensión de 10.000 metros cuadrados), afectando la superficie de 379.31 metros cuadrados equivalente al 3.79 % del total de superficie siendo por tanto, porcentaje menor al 10% del total de la propiedad, cumpliendo con lo previsto en el artículo 488 del COOTAD en tal sentido, los particulares deberán permitir la ocupación gratuita del área necesaria para la construcción de la red de conducción del alcantarillado sanitario del Río Oyacachi;

**Que**, mediante el Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-4779-MEM de fecha 02 de octubre del 2023, el señor alcalde dispone a Secretaría General realizar la resolución administrativa para la declaratoria de servidumbre real, margen río Oyacachi “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de Protección de El Chaco, primer etapa” propiedad del señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo;

**Que**, en el presente expediente se ha observado el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, así como se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 99 del mismo cuerpo legal.

En uso de las facultades legales que me confiere el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo, y en aquellas detalladas en los considerandos precedentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Imponer la servidumbre real, continua y gratuita al bien inmueble con clave catastral 1504500105031011000 propiedad del señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo, situado en el sector La Unión de la parroquia y cantón El Chaco, circunscrito dentro de los siguientes linderos:

<b>Norte</b>	Con terrenos posesionados en 635m
<b>Este</b>	Con lote de Gavino Sánchez en 2280m
<b>Sur</b>	Con lote No. 10 en 95m
<b>Oeste</b>	Con quebrada sin nombre en 225m, lote de Wilson Alquinga en 690m.
<b>Área 10.000,00 M2</b>	

**Art. 2.-** Establecer que la servidumbre real, continua y gratuita para la construcción de la “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco, primera etapa” bajo el siguiente detalle:



LINDEROS Y DIMENSIONES DE AFECTACION POR PASO DE SERVIDUMBRE DEL PREDIO C.C.: 1504500105031011000				
VERTICE	ORIENTACION	RUMBO	DISTANCIA (M)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	N44°36'33,5"E	94.49	Con la propiedad del Sr. JOSÉ MARIA PILLAJO, con Clave Catastral Nro. 1504500105002031011000
P2 - P3	Este	S41°19'36,5"E	2.00	Con la propiedad del Sr. JOSÉ MARIA PILLAJO, con Clave Catastral Nro. 1504500105002031011000
		S41°19'36,5"E	2.00	Con la propiedad del Sr. GUILLERMO ESCOBAR, con Clave Catastral Nro. 15045051018040000
P3 - P4	Sur	S44°36'15,3"W	95.36	Con la propiedad del Sr. GUILLERMO ESCOBAR, con Clave Catastral Nro. 15045051018040000
P4 - P1	Oeste	N29°16'52,1"W	4.16	Con la propiedad de la Sra. CARLOTA CHIMBO, con Clave Catastral Nro. 1504500106084001000
<b>ÁREATOTAL DEL PASO DE SERVIDUMBRE 379,31</b>				

**Art. 3.-** La servidumbre impuesta a través de la presente resolución lleva implícito el derecho al tránsito para la construcción y mantenimiento de la "Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco, primera etapa".

**Art. 4.-** La duración de la servidumbre constituida es indefinida, sin embargo, puede ser modificada o extinguida por decisión del GADM El Chaco o por causas legales.

**Art. 5.-** Si por alguna circunstancia es fraccionado el predio sirviente propiedad del señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo, no variará la servidumbre impuesta en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quien toque la parte en que se constituye; tampoco se extinguirá en caso de transferencia de dominio del predio sirviente propiedad del señor José María Pillajo Alcasiga y la señora Virginia Trujillo.

**Art. 6.-** Disponer a Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a los señores José María Pillajo Alcasiga y Virginia Trujillo en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

**Art. 7.-** Dispongo que a través de Secretaría General se notifique, a las Direcciones de Planificación, Servicios Públicos, Registro de la Propiedad, al responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros, quienes se encargarán de los procesos administrativos necesarios para el pleno ejercicio de la servidumbre impuesta.



**Art. 8.-** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la notificación al señor José María Pillajo Alcasiga.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veinte y tres. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL**